



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310501620190079003
DEMANDANTE:	Rafael Torres Arango, Talhia Torres Rios, Lianed Edith Rios
DEMANDADO:	El Cairo Ganadería SAS, Seguros Bolívar SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 45357 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkFen0bndFRJuiNcK0BiF4EBDr7toidUYD_JZ5Ti7t4M3A?e=4G2xUz



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310500720210049301
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Marin Echeverry
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías - Porvenir SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2024 por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekc9vYvLXixKqCSPSVCCc3kBZ7k0akknvlkH91EhIK-uLw?e=DzYbO2



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310504420230004801
DEMANDANTE:	Hilva Lucía Salas Porras
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías - Porvenir SA, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023 por el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek_8VnmF3E1Gqoa0TMvzaCwBW5KPRg4fkHbfT0GCw6wSWw?e=82cvdn



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310502720220003301
DEMANDANTE:	Jorse Gerardo Pardo Cavanzo
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales de la Protección - UGPP

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2024 por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales de la Protección - UGPP.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkijKDP2a79JngWWdrYRHHsByOXk1pgE9ESzay8kakTpPQ?e=ysimFJ



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310501920210002001
DEMANDANTE:	Jose Roberto Galindo Alvarez
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías - Porvenir SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de agosto de 2023 por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EouTsKeTMxJCISdXdbfx4ZIBiL_xbXKj_PbsBXkie40-HQ?e=qIKANL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310501320220046201
DEMANDANTE:	Alba Flor Triana Rodriguez
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2024 por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwRtqsRIVFPhrfhqVySTUBFTNMWLseOWXN5FDTL3vNVw?e=pNtSCg



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310502120230005501
DEMANDANTE:	Blanca Nelly Herrera Rojas
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpXZ8pjQHH5FgKMw6FybiGYB5U32kajFmIK65NvBvY9zLw?e=AHwWxo



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310501020210050701
DEMANDANTE:	Luz Dary Duque Zapata
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales de la Protección - UGPP

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 5 de marzo de 2024 por el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales de la Protección - UGPP.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtsrvAGCzollMizCx73_utMBifpYW-lbx98zysDI83c8vg?e=EJyGcx



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310502720220023101
DEMANDANTE:	Heriberto Antonio Tona
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 45365 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado inicia el **TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EunZSOdlq19FnI_770WE9hQB0Hi6q_WVjTESGJyDr0MWMw?e=l2dKAe



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310504620230054901
DEMANDANTE:	Yolanda Camelo Silva
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos SA Pensiones y Cesantías

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 23 de febrero de 2024 por el Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado inicia el **TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei8C9DM_QclBiKtej-QziOABMBE8MnPXzCqhbVQeTqOtZw?e=NS0atx



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310504220230008301
DEMANDANTE:	Jorge Alberto Ramirez Taborda
DEMANDADO:	Lyra Motors, SAS Auto Unión SAS y CTA Convenios de Comercio y Servicios

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2024 por el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EssiqlYHCj9Do_kfT-BQi1IBH7BRFbpZQoMRmRas5x7nBA?e=Tj3HLd



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001310501920210023701
DEMANDANTE:	Ramiro Jose Solano Cespedes
DEMANDADO:	Biomax Biocombustibles SA

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 45261 por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado se iniciará el **TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el(os) apelante(s) y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría regresen las diligencias al despacho tras vencer los traslados respectivos, para emitir la decisión de segunda instancia por escrito, una vez le corresponda el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqERjCH6GjpBjYMhp7zBFOsBN9o2Yj1XTCvidIDQOA_I EQ?e=yPjCZc



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Proceso: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A.
Demandada: LEYDER ROLANDO SICACHA COELLO
Radicación: 110013105-001-2023-00384-01
Tema: EXCEPCIÓN PREVIA – CONFIRMA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se decide de plano la apelación interpuesta en contra de la providencia del 20 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

AUTO

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Demanda. Banco de las Microfinanzas - Bancamia S.A. instauró demanda de fuero sindical – permiso para despedir contra Leyder Rolando Sicacha Coello, con el propósito de que se declare que el demandado se encuentra amparado por la garantía del fuero sindical al ser miembro de la junta directiva seccional de Bogotá de la organización sindical de trabajadores financieros de Colombia "SINTRAFINCOL". Además, se busca establecer que se configuró una justa causa para terminar el contrato de trabajo, según lo dispuesto en el "literal B del artículo 410" del CST. En consecuencia, se disponga el levantamiento del fuero y se autorice la terminación de su contrato de trabajo, así como las costas y agencias en derecho.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones y en lo que interesa al recurso de apelación, señaló en síntesis que, los días 2 y 3 de junio del 2023, se realizó visita post desembolso por parte de la Gerencia de la Oficina Suba Villamaría a los créditos de los clientes Luis María Vera, Luis Gómez León, Luis Alfonso Sierra Villamil, descubriendo varias inconsistencias, entre otras actividades irregulares presentadas con otros clientes en fechas posteriores. Según el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo, el 27 de junio de 2023, dentro de los 15 días hábiles correspondientes, se le notificó al demandado la citación a la diligencia de descargos, quedando programada inicialmente para el día 30 de junio de 2023. El 28 de junio de 2023, el demandado solicitó aplazamiento de la diligencia de descargos, siendo reprogramada para el 7 de julio 2023, a las 02:00 p.m. El 26 de julio de 2023, dentro de los 15 días hábiles posteriores al desarrollo de los descargos, el banco decidió finalizar el contrato de trabajo por los graves hechos referidos anteriormente. (Expediente electrónico, PDF. 01DemandaAnexos, pág. 1 a 23)

2. Contestación de la demanda. Al momento de descender el término de traslado, el demandado Leyder Rolando Sicacha Coello propuso como excepción previa la de prescripción, aduciendo que transcurrieron más de 2 meses desde la fecha en que ocurrieron los supuestos hechos que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo y la solicitud levantamiento del fuero sindical y autorización del despido, por lo que, a su juicio, al tenor de lo consagrado en el artículo 118 del CPT y SS, la acción se encuentra prescrita, ya que el demandante confiesa expresamente tener conocimiento que de los hechos por la visita post desembolso del 02 de junio de 2023, y estos créditos fueron

aprobados y desembolsados desde el mes de abril, lo que implicaría que la demanda debía ser presentada hasta el 2 de agosto de la misma anualidad. Refirió adicionalmente que, no era necesario adelantar ningún proceso disciplinario, pues el mismo está excluido para los despidos según la jurisprudencia y el mismo Reglamento Interno de Trabajo. Sin embargo, en caso de ser aceptado que el demandado debía ser escuchado en diligencia de descargos, que tuvo lugar el 7 de julio del 2023, propuso que a partir de este momento se contabilicen los 2 meses, ya que fue a partir de entonces que se tenía la convicción de que existía justificación para despedir al trabajador. (Expediente electrónico, PDF. 12PoderContesta, pág. 11 y 12)

3. Trámite procesal. En audiencia de que trata artículo 114 del CPT y SS, celebrada el 1 de diciembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda. La convocante a juicio presentó reforma al libelo inaugural, incluyendo para el efecto, depósito de la convención colectiva del trabajo vigente para la fecha en que se produjo la diligencia de descargos, la que fue admitida dentro de esta misma diligencia y de la cual se corrió el traslado correspondiente, para lo cual se concedió un receso. El 20 de febrero de 2024 se reanudó la diligencia y se tuvo por contestada la reforma de la demanda.

4. Auto apelado. En audiencia de que trata artículo 114 del CPT y SS, celebrada el 20 de febrero de 2024, el A quo declaró no probada la excepción previa de prescripción propuesta y gravó en costas al demandado, al considerar que, conforme lo dispone el artículo 118 A CPT y SS, las acciones que emanan del fuero sindical prescriben en 2 meses, contado para el empleador a partir de la fecha que tuvo conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso. Manifiesta que si bien, de acuerdo con los hechos de la demanda las circunstancias que motivan el despido ocurrieron en una primera oportunidad el 2 de junio de 2023, pese a ello, el empleador debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 17 de agosto de 2021 entre este y ASEFINCO, procedimiento que permitía que se adoptara la decisión de terminación del contrato de trabajo hasta el 31 de julio de 2023, medida que fue tomada el 26 del mismo mes y año, es decir antes de que se venciera el plazo señalado en la correspondiente norma convencional, al ser ello así, concluyó que el término de los 2 meses para interponer la acción le empezó a contabilizarse el día 01 de agosto de 2023, por lo tanto, la empresa demandante tenía hasta el 01 de octubre de 2023 para interponer la demanda, plazo que se cumplió de acuerdo con el acta de reparto que obra en el plenario que da cuenta que la misma se radicó el día 08 de septiembre de 2023, es decir, antes de que se venciera el término contenido en el artículo 118 A del CPTSS. (Expediente electrónico, archivos 20 y 21)

5. Impugnación y límites del ad quem. El apoderado judicial del demandado interpuso recurso de apelación, argumentando que había transcurrido más de 2 meses desde la fecha en que ocurrieron los supuestos hechos y la solicitud de autorización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al banco confesar expresamente tener conocimiento de los hechos por la visita post desembolso del 2 de junio de 2023, y considerando que los créditos fueron aprobados y desembolsados desde abril, la demanda debía ser presentada hasta el 2 de agosto para no incurrir en prescripción. Además, sostuvo que no era necesario llevar a cabo ningún proceso disciplinario, ya que este está excluido para los despidos según la jurisprudencia y el Reglamento Interno de Trabajo. En caso de aceptarse que el demandado debía ser escuchado en descargos, que tuvo lugar el 7 de julio de 2023, propuso que a partir de ese momento se contabilicen los 2 meses, ya que desde entonces se tenía la supuesta creencia de que existía justificación para despedir al trabajador.

CONSIDERACIONES

1. Apelación de auto y principio de consonancia. Sea lo primero indicar que el auto que decida sobre excepciones previas es apelable en términos del numeral 3° del artículo 65 del CPT y de la SS, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se estudiará de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 66A del CPTSS que consagra el principio de consonancia, esto es, teniendo en cuenta los puntos y materias objeto de inconformidad, expuestos por el recurrente.

2. Problema jurídico. Corresponde a la Sala dilucidar lo siguiente: ¿Se equivocó el Juez de primer grado al declarar no probada la excepción previa de prescripción?

3. Excepción previa. Para decidir sobre la legalidad de la providencia impugnada, mediante la cual declaró probada la excepción previa de prescripción incoada por Leyder Rolando Sicacha Coello, cumple recordar que en asuntos laborales, el trámite de las excepciones se encuentra regulado en el artículo 32 del CPTSS, modificado por el artículo 1° de la Ley 1149 de 2007, en cuyos términos, el juez resolverá las excepciones previas en la audiencia inicial, admitiendo la posibilidad de proponer la de prescripción como previa, cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión, su interrupción o de su suspensión y, decidir sobre la excepción de cosa juzgada.

La parte demandada sustenta su apelación, argumentando que transcurrieron más de 2 meses desde la fecha en que ocurrieron los supuestos hechos que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo. Estos eventos incluyen el mes de abril de 2023, cuando los créditos fueron aprobados y desembolsados, o desde el 02 de junio de 2023, fecha en que se realizó la visita post desembolso, o incluso desde el momento en que se rindieron los descargos correspondientes, esto es, desde el 7 de julio de tal anualidad.

Para la Sala, es claro el desafuero que cometió el A quo al pronunciarse sobre la excepción de prescripción con el carácter de previa o dilatoria, en la medida que, de cara a la norma procesal aludida, se requiere necesariamente para ello la ausencia de cualquier controversia relacionada con la fecha en que se hizo exigible la obligación demandada, su interrupción o suspensión. Se hace notar que, la gestora de la litis amparada en el procedimiento convencional, sostiene que la decisión de despido se adoptó el 26 de julio de 2023 y calcula el término de prescripción a partir de dicha data. Sin embargo, el demandado cuestiona esta fecha de inicio del término prescriptivo, lo que impide al juez resolver la excepción en esta etapa del proceso. Dado que no se cumplen los requisitos legales, esta debería haber sido tratada como una excepción de fondo y, por lo tanto, debería haberse diferido su estudio para la sentencia que ponga fin a la instancia respectiva.

En ese momento, se determinará la convención colectiva vigente durante los hechos en disputa, si es aplicable al demandado y si cuenta con el depósito correspondiente según el artículo 469 del CST. Además, se deberá verificar si se produjo la interrupción o suspensión del medio exceptivo, tal como reclama el recurrente, considerando que no se impuso una sanción disciplinaria al demandado, sino que simplemente se le comunicó su despido.

Por consiguiente, la decisión recurrida deberá ser revocada.

4. Costas. Sin costas en esta instancia.

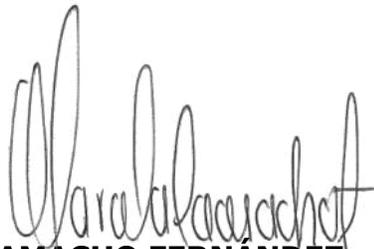
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado, y en su lugar, se dispone diferir la resolución del medio exceptivo de prescripción al momento en que se profiera la correspondiente sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

La presente providencia se notifica a las partes en estados,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

(En uso de permiso)

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR. (RAD. 23 2023 00276 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP PORVENIR S.A.**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de **COLPENSIONES**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

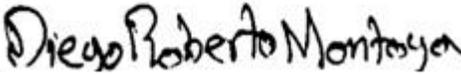
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 23 2023 00276 01

Demandante: ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSÉ ROSENDO MORENO MÉNDEZ CONTRA J.M. INGENIEROS S.A.S. y otra (RAD. 25 2014 00009 03).

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

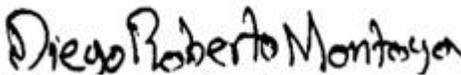
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 25 2014 00009 03

Demandante: JOSÉ ROSENDO MORENO MÉNDEZ

Demandada: J.M. INGENIEROS S.A.S. y otra

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AMPARO TRISTANCHO CEDIEL CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. (RAD. 27 2019 00203 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

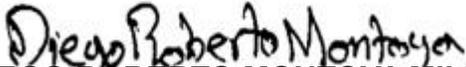
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 27 2019 00203 01

Demandante: AMPARO TRISTANCHO CEDIEL

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FLORALBA CHIZABA DE RINCÓN y como litisconsorte LUZ MARINA ARIZA GARNICA CONTRA COLPENSIONES. (RAD. 28 2016 00484 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDANTE**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de **COLPENSIONES**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

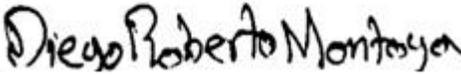
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 28 2016 00484 01

Demandante: FLORALBA CHIZABA DE RINCÓN

Demandada: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR. (RAD. 31 2023 02008 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

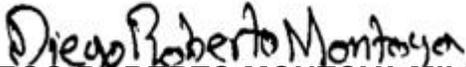
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 31 2023 02008 01

Demandante: JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELLY ESTHER
GUERRERO SÁNCHEZ CONTRA LA UGPP (RAD. 36 2022 00709 01)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por ambas partes DEMANDANTE y UGPP, así como el grado jurisdiccional de Consulta en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

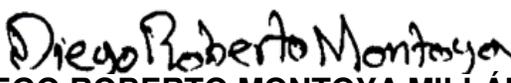
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N^o: 36 2022 00709 01

Demandante: NELLY ESTHER GUERRERO SÁNCHEZ

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDWIN ARLEY MARTÍNEZ LEÓN CONTRA DETECTA CORP S.A., INGENIERÍA Y TELEMÁTICA GC S.A.S., SITECSYS S.A.S. y CTA CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (RAD. 39 2019 00692 01).

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **CTA CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 39 2019 00692 01

Demandante: EDWIN ARLEY MARTÍNEZ LEÓN

Demandada: DETECTA CORP S.A. y otros

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARÍA MARGARITA
PARRA MORENO CONTRA COLPENSIONES (RAD. 40 2022 00057 01).**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

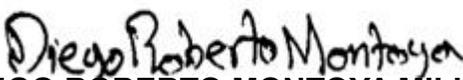
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 40 2022 00057 01

Demandante: MARÍA MARGARITA PARRA MORENO

Demandada: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HENRY PAREJA CASTAÑO CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR. (RAD. 44 2023 00358 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

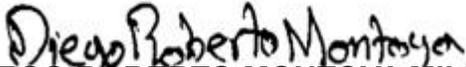
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 44 2023 00358 01

Demandante: HENRY PAREJA CASTAÑO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIELA JAIMES SANTOS
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. (RAD. 18
2019 00229 01).**

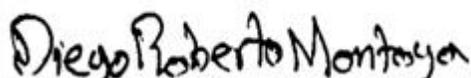
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado a este despacho el 5 de abril de 2024, en cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto de 2023 -*archivo 03Impedimento, carpeta 02SegundaInstancia*-, proferido por el Magistrado Dr. **GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**, mediante el cual manifestó estar incurso en la causal enlistada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P., habida cuenta que, al entrar al estudio de fondo del presente proceso ordinario, encontró que inadmitió la demanda como Juez 18 Laboral del Circuito de Bogotá, se debe indicar que no es procedente admitir el impedimento y entrar al estudio del recurso interpuesto, toda vez que en sesión celebrada por la Sala Laboral de esta Corporación de fecha 22 de enero de 2024 (Acta No. 036), se conformaron nuevas Sala de Decisión (sesión ratificada mediante Acta No. 037 del 29 de enero de 2024), por lo anterior, el suscrito Magistrado no es el que sigue en turno, debiéndose proceder de conformidad y repartir el presente asunto.

En consecuencia, **REMÍTASE** el presente proceso a la **SECRETARIA** de la Sala Laboral de este Tribunal para que sea asignado al Magistrado de turno que corresponda, atendiendo la nueva Sala que integre el Dr. **GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HILDA MARÍA CASTRO
DE HINCAPIÉ CONTRA LA UGPP (RAD. 04 2021 00293 02).**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

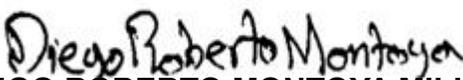
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 04 2021 00293 02

Demandante: HILDA MARÍA CASTRO DE HINCAPIÉ

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEONOR ISABEL ORTEGÓN CHARRY CONTRA COLPENSIONES. (RAD. 04 2023 00309 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

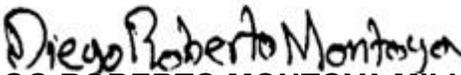
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 04 2023 00309 01

Demandante: LEONOR ISABEL ORTEGÓN CHARRY

Demandada: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIO LATORRE VÁSQUEZ CONTRA COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (RAD. 08 2022 00258 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el **DEMANDANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

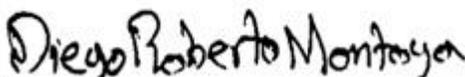
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 08 2022 00258 01

Demandante: MARIO LATORRE VÁSQUEZ

Demandada: COLPENSIONES y otro

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.



**DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILSON BARINAS MORENO CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS. S.A. y PROTECCIÓN S.A. (RAD. 10 2020 00392 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

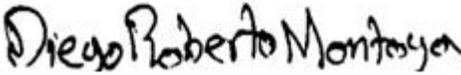
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 10 2020 00392 01

Demandante: WILSON BARINAS MORENO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGELA HERNÁNDEZ
CONTRA COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. (RAD. 12 2022 00224 01).**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

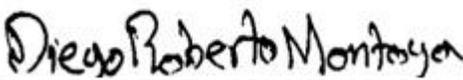
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 12 2022 00224 01

Demandante: ANGELA HERNÁNDEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ECOPETROL S.A.
CONTRA JORGE ENRIQUE YÁÑEZ FERNÁNDEZ (RAD. 16 2018 00620 01).**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte **EJECUTANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

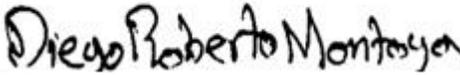
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 16 2018 00620 01

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandada: JORGE ENRIQUE YÁÑEZ FERNÁNDEZ

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SONIA CRISTINA VILLATE CÁRDENAS CONTRA COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (RAD. 17 2022 00311 01).

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

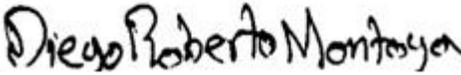
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 17 2022 00311 01

Demandante: SONIA CRISTINA VILLATE CARDENAS

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR INÉS ELVIRA CUELLAR
PATIÑO CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR. (RAD. 22 2022 00207 01).**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDANTE, AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

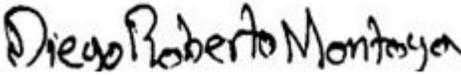
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 22 2022 00207 01

Demandante: INÉS ELVIRA CUELLAR PATIÑO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

H. MAGISTRADA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2019 00152 01**, el cual, regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde DECLARÓ BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación formulado en contra de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 03 de junio de 2022.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PALMIRO ALEJANDRO DELGADO REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

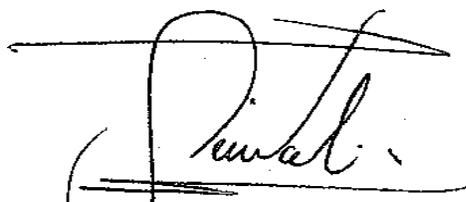
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
MAGISTRADA PONENTE**

H. MAGISTRADA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2015 00731 02**, el cual, regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASÓ, en la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 21 de enero de 2022.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PALMIRO ALEJANDRO DELGADO REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
MAGISTRADA PONENTE**

H. MAGISTRADA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 030 2016 00325 01**, el cual, regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASÓ, en la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 14 de febrero de 2018.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PALMIRO ALEJANDRO DELGADO REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

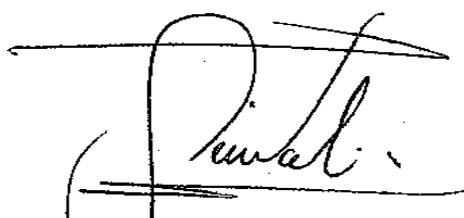
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
MAGISTRADA PONENTE**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MYRIAM LUCERO FORERO NIÑO
CONTRA COLFONDOS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA
CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el impedimento presentado por el Magistrado GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA mediante auto del 31 de octubre de 2023, por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que conoció previamente el proceso como Juez 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, el mismo se ACEPTA.

Por Secretaría Especializada-Oficina de Reparto ABÓNESE las presentes diligencias a la competencia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', written over a horizontal line.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada

EXPEDIENTE No. 018 2017 00752 02



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **BELKIS PÁRRAGA TORRES**
CONTRA **AEROREPÚBLICA S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**
CASTRILLÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el impedimento presentado por el Magistrado GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA mediante auto del 14 de febrero de 2024, por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que conoció previamente el proceso como Juez 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, el mismo se ACEPTA.

Por Secretaría Especializada-Oficina de Reparto ABÓNESE las presentes diligencias a la competencia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', written over a horizontal line.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada

EXPEDIENTE No. 029 2022 00317 01



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **NANCY LIZETH CASTILLO MELO**
CONTRA **PORVENIR S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**
CASTRILLÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el impedimento presentado por el Magistrado GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA mediante auto del 31 de octubre de 2023, por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que conoció previamente del proceso 11001310501820140024502 como Juez 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, en el cual se le reconoció a la actora una pensión de sobrevivientes y respecto de la que se pretende en el actual trámite el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, el mismo se ACEPTA.

Por Secretaría Especializada-Oficina de Reparto ABÓNESE las presentes diligencias a la competencia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', written over a horizontal line.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada

H. MAGISTRADA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2017 00737 02**, el cual, regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASÓ, en la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 14 de mayo de 2021.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PALMIRO ALEJANDRO DELGADO REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
MAGISTRADA PONENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Magistrado ponente

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**¹ en contra de la sentencia proferida el 29 de febrero de 2024 y notificada por edicto del seis (06) de marzo de la misma anualidad dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **KAORI LLARU TAYEL HASBUN** en contra de la recurrente y **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$156'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

El interés jurídico de la demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la sentencia condenatoria del *a quo*.

Algunas condenas irrogadas a la recurrente consisten en, el reconocimiento y pago a favor de la actora de una pensión de invalidez

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el once (11) de marzo de 2023.

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

de origen laboral a partir del 08 de marzo de 2018, en cuantía del SMMLV por 13 mesadas al año, sumas indexadas. De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los cálculos correspondientes:

Tabla Mesada Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada	Nº. Mesadas	Subtotal
08/03/18	31/12/18	4,09%	\$ 781.242,00	10	\$ 7.812.420,0
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,0
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 877.803,00	13	\$ 11.411.439,0
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 908.526,00	13	\$ 11.810.838,0
01/01/22	31/12/22	5,62%	\$ 1.000.000,00	13	\$ 13.000.000,0
01/01/23	31/12/23	13,12%	\$ 1.160.000,00	13	\$ 15.080.000,0
01/01/24	29/02/24	9,28%	\$ 1.300.000,00	2	\$ 2.600.000,0
Total retroactivo pensional					\$ 72.480.205,00

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	30/10/86
Edad a la Fecha de la Sentencia	37
Expectativa de Vida	47
Numero de Mesadas Futuras	611
Valor Incidencia Futura	\$ 794.300.000

Tabla Liquidación	
Retroactivo	\$ 72.480.205,0
Incidencia futura	\$ 794.300.000,0
Total	\$ 866.780.205,0

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$866'780.205,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, **AFP PROTECCIÓN S.A.**

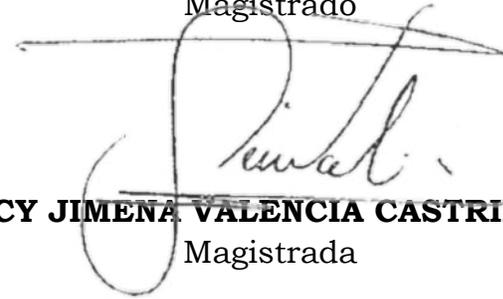
SEGUNDO: En firme el presente proveído, por parte de la Secretaría de esta Sala remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

Proyectó: DR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **ROBERTO BALLÉN BAUTISTA**¹, contra la sentencia proferida el 29 de febrero de 2024 y notificada por edicto del seis (06) de marzo de 2024, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **AEROREPUBLICA S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$156'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Algunas pretensiones negadas consisten en, se ordene el reintegro de la demandante, el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, vacaciones, derechos convencionales, dejadas de

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el once (11) de marzo de 2024.

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

percibir desde el día 2 de mayo del 2018 hasta que se haga efectivo el reintegro, intereses moratorios, sumas indexadas. Al cuantificar se obtiene:

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	<i>Desde :</i>	2-may	2018
	<i>Hasta:</i>	29-feb	2024
Último Salario Devengado		\$ 3.447.508,73	

Tabla Salarial			
Año	Salario Mensual	Meses	Subtotal salarios
2018	\$ 3.447.508,73	8	\$ 27.580.069,84
2019	\$ 3.447.508,73	12	\$ 41.370.104,76
2020	\$ 3.447.508,73	12	\$ 41.370.104,76
2021	\$ 3.447.508,73	12	\$ 41.370.104,76
2022	\$ 3.447.508,73	12	\$ 41.370.104,76
2023	\$ 3.447.508,73	12	\$ 41.370.104,76
2024	\$ 3.447.508,73	2	\$ 6.895.017,46
Total salarios			\$ 241.325.611,1

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios	\$ 241.325.611,1
Reintegro ³	\$ 241.325.611,1
Total Liquidación	\$ 482.651.222,2

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a \$482'651.222,20 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás pretensiones. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **ROBERTO BALLÉN BAUTISTA**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

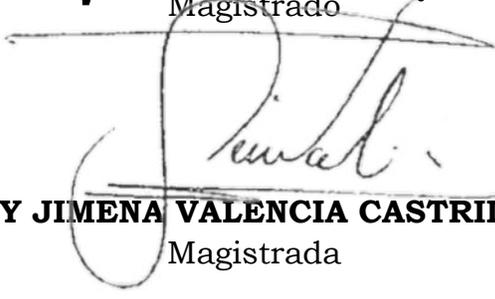
³ La cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos. Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS. Radicación No. 40.832.



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

Proyectó: DR

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIELA JAIMES SANTOS
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. (RAD. 18
2019 00229 01).**

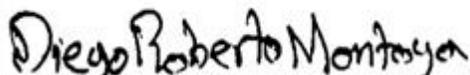
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado a este despacho el 5 de abril de 2024, en cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto de 2023 -*archivo 03Impedimento, carpeta 02SegundaInstancia*-, proferido por el Magistrado Dr. **GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**, mediante el cual manifestó estar incurso en la causal enlistada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P., habida cuenta que, al entrar al estudio de fondo del presente proceso ordinario, encontró que inadmitió la demanda como Juez 18 Laboral del Circuito de Bogotá, se debe indicar que no es procedente admitir el impedimento y entrar al estudio del recurso interpuesto, toda vez que en sesión celebrada por la Sala Laboral de esta Corporación de fecha 22 de enero de 2024 (Acta No. 036), se conformaron nuevas Sala de Decisión (sesión ratificada mediante Acta No. 037 del 29 de enero de 2024), por lo anterior, el suscrito Magistrado no es el que sigue en turno, debiéndose proceder de conformidad y repartir el presente asunto.

En consecuencia, **REMÍTASE** el presente proceso a la **SECRETARIA** de la Sala Laboral de este Tribunal para que sea asignado al Magistrado de turno que corresponda, atendiendo la nueva Sala que integre el Dr. **GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
PROCESO EJECUTIVO LABORAL: No. 11001310503820210035501
DEMANDANTE: CAROLINA SARAVIA CRUZ
DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –
AVIANCA S.A.

La parte demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. a través de apoderada interpone recurso de queja contra el auto del 3 de marzo de 2023, al no conceder el recurso de apelación frente a la decisión tomada en primera instancia, de no conocer de la excepción previa de cosa juzgada y diferirla para el momento de la sentencia. (archivo 21ActaAudienciaArticulo7720230303.pdf)

El 19 de octubre de 2023 el apoderado de la demandada, doctor Felipe Álvarez Echeverry, allega memorial vía correo electrónico donde manifiesta desiste del recurso de queja impetrado.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado por el art. 316 del C.G.P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., con forme al poder otorgado y por tener la facultad para ello.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Por secretaría procédase a dejar las constancias de rigor en el sistema y en los libros radicadores correspondientes, devolviendo el expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.**

Secretaría

Bogotá D.C. 9 DE ABRIL DE 2024

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

**MARIA ADELAIDA RUÍZ V.
SECRETARIA**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EPS SANITAS S.A. CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 Y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

RADICADO: 11001 3105 021 2014 00816 01

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procede a revisar la misma, advirtiendo que se presentó recurso de reposición contra la decisión¹, en lo relacionado con la condena en costas, fundamentando en que para el momento en que se presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que fue resuelto por el Tribunal no existía un tema pacífico ya que se habían proferido distintos pronunciamientos frente a controversias

¹ Emitida el 31 de octubre de 2023.

relacionadas con la prestación de servicios de seguridad social, inclusive a pesar de haber existido conflicto de competencia previo, razón por la cual solicita se revoque la condena efectuada en costas.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que aunque el recurso de reposición se propuso dentro del término legal, lo cierto es que, aunque el artículo 63 del C.P.T. y S.S. prevé que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios (...)”*, no puede perderse de vista que el párrafo del artículo 15 ibidem, contempla *“(...) Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación.”*

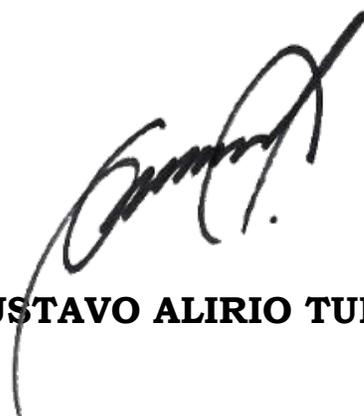
En esa medida y dado que la condena en costas resulta en este caso de la resolución del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, se **DECLARA IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado.

En consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

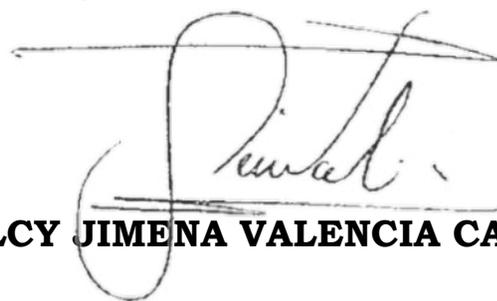
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


LORENZO TORRES RUSSY



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 21-2021-00512-01

Demandante: EDWIN MARTÍNEZ GARCÍA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 21-2022-00165-01

Demandante: SANDRA PATRICIA AMADO ZUÑIGA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2021-00432-01

Demandante: TOMÁS RODOLFO IBAÑEZ SANTIAGO

Demandada: UGPP

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2022-00173-01

Demandante: MARÍA DEL PILAR QUIÑONEZ

Demandada: COLFONDOS S.A.

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en oportunidad anterior, no fue posible abordar el estudio del presente proceso, **se fija nueva fecha para el próximo 30 de abril del 2024**, fecha en la cual se proferirá decisión de manera ESCRITA y será notificada, por parte de la secretaria de este Tribunal.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25-2015-00061-01

Demandante: HUGO BARANDICA COLLAZOS

Demandada: PROTECCIÓN S.A.

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 27-2021-00182-01

Demandante: ELMER ENRIQUE VALENCIA VALENCIA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No 31-2023-00037-02
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA BERMÚDEZ CARRASCAL
DEMANDADO: CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS LTDA

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Igualmente, se le corre traslado a ambas partes, por el término común de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión, en los términos del numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán únicamente en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 32-2021-00525-01

Demandante: JOSÉ DUVAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 37-2019-00196-01

Demandante: MARÍA DEL PILAR CUELLAR ABELLO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 38-2021-00446-01

Demandante: LUISA FERNANDA ORTÍZ LÓPEZ

Demandada: FRKZ 134 S.A.S.

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02-2021-00101-01

Demandante: LUZ MARINA LEGUIZAMON LÓPEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 05-2020-00032-01

Demandante: ANYELA PATRICIA GÓMEZ MAHECHA

Demandada: SALUDTOTAL EPS Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

No se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada por no cumplir lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 07-2021-00035-01

Demandante: AMANDA DE JESÚS PORTILLA CARLOSAMA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 10-2019-00521-01

Demandante: ANGELA MARÍA MIRANDA SÁNCHEZ

Demandada: PAR CAPRECOM

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en oportunidad anterior, no fue posible abordar el estudio del presente proceso, **se fija nueva fecha para el próximo 30 de abril del 2024**, fecha en la cual se proferirá decisión de manera ESCRITA y será notificada, por parte de la secretaria de este Tribunal.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11-2021-00377-01

Demandante: MARIBEL CAMELO PERILLA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 12-2018-00295-01

Demandante: JORGE IVÁN BOHORQUEZ GARCÍA

Demandada: LUÍS EDUARDO DURÁN HERNÁNDEZ

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 12-2021-00556-01

Demandante: EBERTO SALAS OSORIO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a esta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el numeral 1° del art. 13 de la ley 2213 de 2022.

Los alegatos en mención, se recibirán **únicamente** en la dirección de correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Igualmente, **se programa** fecha para proferir la decisión de segunda instancia **por escrito** para el próximo **30 de abril del 2024**; decisión que será notificada mediante edicto y podrá ser consultada en el aplicativo dispuesto por la rama judicial.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA